



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Jueves, 21 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200024400	Procesos Verbales	Natalia Andrea Madero Rojano	Carlos Andres Fernandez Ospino	20/01/2021	Auto Fija Fecha - 1. Fijar El Día 28 De Enero De 2021, A Las 9:00Pm, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, La Cual Se Realizará A Través De La Plataforma Microsoft Teams. 2. Decretar Pruebas.
13001311000120190064500	Procesos Verbales Sumarios	Carlos Silva Aguirre	Jessica Escobar Tuyo	20/01/2021	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia
13001311000120190033800	Procesos Verbales Sumarios	Jina Margarita Licona Buelvas	Carlos Andres Bravo Miranda	20/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda De Disminución A Continuación

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 21 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7d136e4c-144f-42f1-a811-fb6a9ca30032



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Jueves, 21 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120100030400	Procesos Verbales Sumarios	Kisy Eugenia Thyme Murillo	Manuel Dionisio Zapata De La Hoz	20/01/2021	Auto Requiere - Auto Ordena Requerir Pagador
13001311000120190060600	Procesos Verbales Sumarios	Sharool Estefanis Combarizal Acevedo	Cristian Zanabria Rodriguez	20/01/2021	Auto Requiere - Auto Requiere

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 21 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7d136e4c-144f-42f1-a811-fb6a9ca30032



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00304-2010.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS, presentado por la señora KISY EUGENIA THYME MURILLO, contra el señor MANUEL DIONISIO ZAPATA DE LA HOZ, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C enero 20 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,  
enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

En efecto, obran en el expediente memoriales allegados por la demandante, en el que solicitan se requiera al cajero pagador de CAJA HONOR, a fin de que ponga a disposición de la cuenta de ahorro que para tales efectos creó, los dineros correspondientes a Cesantías y subsidio de vivienda.

Siendo que la medida viene ordenada por auto de fecha 25 de abril de 2018 y comunicada en oficio 458 del 3 de mayo de la misma anualidad y con requerimiento posterior por no cumplimiento de oficio No. 624 del 11 de abril de 2019, se ordenará requerirles nuevamente a la entidad. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase al pagador de CAJA HONOR, a efectos de que se sirva dar estricto y puntual a la orden impartida por este Despacho al interior del presente proceso, por auto de fecha 25 de abril de 2018 y comunicada en oficio 458 del 3 de mayo de la misma anualidad. Líbrese y remítase oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00338-2019.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ANDRÉS BRAVO MIRANDA, en contra de de su menor hijos E.B.L. representado legalmente por su progenitora, la señora JINA MARGARITA LICONA BUENDÍA informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., enero 20 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C.,  
enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra el suscrito que:

- a) Con la demanda no se allega poder para presentar la demanda, así como tampoco el apoderado tiene correo electrónico debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados. (Nral 1º art. 84 del C.GP. e inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- b) No se allega constancia de haberse enviado la demanda por medio físico o electrónico a la demandada, para efectos de notificarle la presente acción.

Por consiguiente, la demanda se mantendrá en la secretaría del Juzgado, a fin de que se subsanen los defectos advertidos.

En atención a lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por CARLOS ANDRÉS BRAVO MIRANDA contra el niño E.B.L., este último representado legalmente por su progenitora, la señora JINA MARGARITA LICONA BUENDÍA.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00606-2019.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS, presentado por la señora SHAROO ESTEFANIS COMBARIZAL ACEVEDO, contra el señor CRISTIAN JAVIER ZANABRIA RODRÍGUEZ, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 20 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,  
enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el suscrito que a través de correo electrónico institucional, se allegó certificación de haberse enviado según allí se dice, *Notificación Personal*, no obstante, no se allegan los documentos enviados con sello de cotejado por la misma empresa.

En razón de lo anterior, este Despacho requerirá a la parte demandante a fin de que se sirva a llegar tales documentos o en su defecto, proceder con la notificación del señor CRISTIAN JAVIER ZANABRIA RODRÍGUEZ de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a fin de proseguir con el trámite subsiguiente. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase a la parte demandante a de que allegue los documentos debidamente cotejados de la notificación personal realizada o en su defecto, proceder con la notificación del señor CRISTIAN JAVIER ZANABRIA RODRÍGUEZ de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a fin de proseguir con el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00244-2020

Cartagena de Indias, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Divorcio** promovido por NATALIA ANDREA MADERO ROJANO contra CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ OSPINO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º y en el párrafo único del art. 372 del CGP, se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1º. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal pertinente.

2º. Se convoca a los señores NATALIA ANDREA MADERO ROJANO y CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ OSPINO, para el **jueves 28 de enero de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el párrafo único del art. 372 del CGP, diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, su contestación, se practicarán las demás pruebas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del CGP.

3º. Decreta el testimonio de las señoras LAURA MADERO ROJANO y ANA MARÍA ROJANO SERRANO, por una parte; y, por la otra, la de los señores GERMÁN DE ÁVILA y CELIA LUZ OSPINA JIMÉNEZ; los cuales serán recibidos en la audiencia que para ese efecto se realizará en la fecha y hora anteriormente indicada, cuyas citaciones y comparecencia estará a cargo de la respectiva parte interesada.

Se advierte a las partes que, de conformidad con el inciso 2° del art. 212 del C. G. del P., la recepción de los testimonios referidos, podrá limitarse si con la demás pruebas practicadas en el desarrollo de la audiencia, el Despacho considera suficientemente esclarecidos los hechos.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00645-2019

Cartagena de Indias, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Disminución de Alimentos** promovido por CARLOS ALBERTO SILVA AGUIRRE, respecto del niño C.D.S.E., quien es representado por JESSICA MARÍA ESCOBAR JUYO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se encuentra vencido; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se procederá a decretar las pruebas, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, de conformidad con el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

**2º.** Se convoca a los señores CARLOS ALBERTO SILVA AGUIRRE y JESSICA MARÍA ESCOBAR JUYO, para el **miércoles 27 de enero de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del Código General del Proceso.

**3º.** Decretar el testimonio de la señora YONEIDA CASTILLA, por una parte; y, por la otra, la de las señoras GLADYS JUYO DE ESCOBAR y LIZBETH ESCOBAR JUYO, los cuales, con la limitación que a continuación se indicará, serán recibidos en la audiencia que para ese efecto se realizará en la fecha y hora anteriormente indicada, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

---

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012.

4°. De conformidad con el inciso 2° del art. 167 del C. G. del P., requiérase a los señores CARLOS ALBERTO SILVA AGUIRRE y JESSICA MARÍA ESCOBAR JUYO, a fin de que, a más tardar en la audiencia que se realizará en la fecha ya indicada, se sirvan aportar copia del desprendible de pago o nómina con el que acredite el monto de sus ingresos salariales o pensionales, según el caso.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena